

RESOLUCIÓN NÚMERO

06656 - 10 - 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Delegación No. 1063-09-2020 del 9 de septiembre de 2020 y,

CONSIDERANDO,

El artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, establece que:

“El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas, tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho a todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas”.

La Ley 181 de 1995 en su artículo 3º,

“Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”, en su numeral 6 establece como uno de los objetivos rectores: “Promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las Federaciones Deportivas y otras autoridades competentes, velando por el desarrollo, de acuerdo con los principios del movimiento Olímpico”.

De la misma forma de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la ley 181 de 1995 el deporte se desarrolla, entre otras formas a través del deporte competitivo y el deporte de alto rendimiento, entendiéndose como; *“la práctica deportiva de organización y nivel superior, que comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de atletas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos”.*

La Ley 1389 de 2010 establece incentivos para los atletas y se reforman algunas disposiciones de la normatividad Deportiva, establece que:

ARTICULO 2o. “El Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, y los entes deportivos departamentales, distritales o municipales o dependencias que hagan sus veces, crearán programas de apoyo para los deportistas de alto nivel competitivo y con proyección a él”.

ARTÍCULO 3o. Para efectos del otorgamiento de los incentivos a que hace referencia la presente ley, las respectivas disciplinas deportivas deberán estar reconocidas por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes y vinculadas al Sistema Nacional del Deporte.

ARTÍCULO 4o. Los entes deportivos o dependencias que hagan sus veces, los organismos deportivos, los establecimientos educativos, las instituciones de educación superior y en



06656-10 2021

general los integrantes del Sistema Nacional del Deporte, podrán otorgar incentivos y estímulos a los deportistas, entrenadores, jueces y dirigentes, que contribuyan a la realización de las metas contempladas en el Plan Nacional del Sector.

El Decreto 641 de 2001, que reglamentó la Ley 582 de 2000, tiene como propósito fomentar, patrocinar y atender la práctica de las distintas modalidades deportivas dentro del ámbito nacional e internacional e impulsar otros programas y proyectos de interés público y social, de naturaleza deportiva, dirigidos a personas con limitaciones físicas, sensoriales o mentales.

Mediante este proyecto, se pretende identificar las prácticas deportivas que se practican en las comunidades negras e indígenas y mestizas de la región, con el fin de realizar un aporte en la recuperación de los mismos a través de la socialización con la población mayores de 18 años, que posibiliten de esta manera el fortalecimiento del deporte, que se transmiten de forma lúdica y recreativa. Además de ellos socializar los lineamientos de la política pública del deporte social comunitario.

Una característica muy importante de los juegos y deportes practicados por los pueblos de esta zona es que no son una competencia, sino una verdadera fiesta con muchos fervores, en los que la identidad cultural de los afrodescendientes está representada. En el deporte y las actividades culturales y algunas forman parte de rituales que se celebran en las aldeas, como el caso del arco y la flecha o el lanzamiento de la cerbatana o incluso son actividades cotidianas que se han deportividad para ser difundidas.

En cumplimiento de lo anterior, la Ordenanza No. 04 de 2001 modificada por la Ordenanza 057 del 11 de septiembre de 2020, establece la creación del Instituto Departamental del Deporte del Cauca- INDEPORTES CAUCA- cuyo objetivo general consiste en: Fomentar la práctica del deporte, la recreación, la actividad física, la investigación y la medicina deportiva, la educación extraescolar y el aprovechamiento del tiempo libre, a través de las implementaciones de políticas, planes, programas y proyectos conforme a los lineamientos establecidas por el Ministerio del Deporte y el Gobierno Departamental.

Así pues, con el propósito de fortalecer el deporte competitivo en esta zona del Departamento del Cauca, para dar sostenibilidad en los procesos formativos a nivel regional, nacional e internacional en el Departamento del Cauca; INDEPORTES CAUCA, presentó el proyecto **"DESARROLLO DE LOS IX JUEGOS DEL LITORAL PACIFICO 2020FASE DEPARTAMENTAL DEL CAUCA"** identificado con código BPIN: 2020003190097, contempla asistencia técnica a ligas convencionales y no convencionales, garantizará el entrenamiento y formación de los deportistas de altos logros del Litoral Pacífico del Departamento del Cauca, así mismo el programa Deportista Líderes de Paz, una bolsa para la logística de eventos requerida para cada deporte, con el fin de promocionar el deporte en esta zona del departamento, ante las grandes esferas departamentales, nacionales e internacionales, un acompañamiento integral en salud a los deportistas del departamento del Cauca; garantizar la participación en eventos nacionales e internacionales de deportistas afiliados a ligas convencionales y clubes deportivos legalmente constituidos, técnicos delegados y profesionales del equipo interdisciplinario, respaldados en sus gastos de transporte, hospedaje, alimentación, hidratación e inscripción entre otros.

La Ley 1150 de 2007 "por medio de la cual se introducen medidas para la eficacia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos", establece en su artículo 2, numeral 4, literal c " *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*"



06656-10-2021

El presente contrato tiene relación directa con el objeto de la Entidad ejecutora, según los reglamentos mencionados como el Acto Administrativo 005 de febrero 28 de 2017.

Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, frente al acto administrativo de justificación de la contratación directa, dispone:

"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
3. *El presupuesto para la contratación las condiciones que se exigirá al contratista.*
4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios documentos previos".*

Así mismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. de la misma norma, en relación con los convenios o contratos interadministrativos, señala:

"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar el uso de la modalidad de selección de contratación directa para celebrar un Contrato Interadministrativo con el INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DEL CAUCA INDEPORTES- CAUCA, el cual tendrá por objeto "Ejecutar el proyecto denominado "DESARROLLO DE LOS IX JUEGOS DEL LITORAL PACIFICO 2020 FASE DEPARTAMENTAL DEL CAUCA" identificado con código BPIN: 2020003190097.

ARTÍCULO SEGUNDO: Celebrar el respectivo contrato con INSTITUTO DEPARTAMENTAL DEL DEPORTE DEL CAUCA INDEPORTES- CAUCA, cuyo objeto es " EJECUCIÓN DEL PROYECTO: " DESARROLLO DE LOS IX JUEGOS DE LITORAL PACIFICO 2020 FASE DEPARTAMENTAL DEL CAUCA", al cual se le asignó el código BPIN 2020003190097."

ARTÍCULO TERCERO: Que el valor del contrato a celebrar es de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$453.464.000),**

ARTÍCULO CUARTO: La Señalada contratación se realizará con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal:

RECURSOS	VALOR TOTAL	CDP
Recurso Propio-Libre Destinación INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION ICL	\$453.464.000,00	4782 de 03 de septiembre de 2021

ARTÍCULO QUINTO: El plazo de ejecución del contrato será desde el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el 31 de diciembre de 2021, previa suscripción del Acta de Inicio.



06656-10-2021

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios y documentos previos de la presente contratación se podrán consultar en el SECOP II.

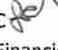

ARTICULO SEPTIMO: Publicar en el Portal Único de Contratación el presente Acto Administrativo en cumplimiento con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015.

Dado en Popayán, a los 06 OCT 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE OCTAVIO GUZMÁN GUTIÉRREZ

Secretario de Educación y Cultura del Departamento del Cauca

Revisó: Laura Cristina Cárdenas - Abogada Contratista Despacho SEC 
Margarita María Rebolledo M.- Oficina de Administrativa y Financiera SEC 
Proyectó: Janio Galíndez Anacona. - Abogado contratista - Administrativa y Financiera SEC 